

NEGADO
23.04.2024

PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Desacumulación de los fondos. El fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y el Fondo de Solidaridad Pensional a cargo del Banco de la República se desacumulará acorde a criterios técnicos actuariales que mantengan recursos constantes en los fondos.

Paloma Valencia

~~15.04.24~~
15.04.24

NEGADO
23.04.2024

PALOMA

PROPISICIONES PONENCIA GOBIERNO

PROPOSICIÓN

Agréguese un nuevo artículo al proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez":

Artículo nuevo: Valor determinado en el Componente Contributivo de Prima Media. COLPENSIONES no podrá otorgar pensiones mayores o iguales a 1SMLV en el componente de Prima Media a colombianos cuando:

- 1) En el Componente Contributivo Complementario del Ahorro Individual reciba al menos 1SMLV y cuando el cálculo actuarial de sus ahorros en COLPENSIONES corresponda a un valor menor a un 1SMLV.
- 2) Los valores actuariales mensuales de sus ahorros en COLPENSIONES más el Componente Contributivo Complementario del Ahorro Individual sumen al menos 1SMLV.

El colombiano que le aplique lo referente a este artículo podrá decidir si recibe los valores actuariales mensuales correspondientes al componente de Prima Media en COLPENSIONES o si traslada los saldos y rendimientos de sus ahorros a los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual para aumentar su valor pensonal.

Paloma Valencia-Laserna

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

~~15.04.24~~
15.04.24

PROPOSICIÓN

NEGADO
23-04-2024

Artículo nuevo. Aportes del Presupuesto General al sistema pensional.

Los aportes de la Nación para el pago de pensiones en el Régimen de Prima Media a cargo de Colpensiones deberán tener una participación mínima del 4.7% del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia.

En caso de que los aportes de la Nación establecidos en este artículo excedan la necesidad del pago de pensiones del Régimen de Prima Media a cargo de Colpensiones, el excedente será dirigido a Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.



Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático


15-04-2024



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

NEGADO
23 04 2024

PROPOSICION ADITIVA

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito se añada un artículo al Proyecto de Ley 293 de 2023 del Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 92B ^{nuevo} **TRATO DIFERENCIAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS (NARP) Y EL CAMPESINADO EN RAZÓN DE SU ESPERANZA DE VIDA.** Todas las menciones específicas a un número de años o a un número de semanas en los artículos 3, 17, 18, 32, 36, 37, 39, 42, 43, 47, 51 y 76, que se exigen como requisito para algún beneficio o se toman como base para un cómputo, deberán ajustarse a la baja, en razón la diferencia entre la esperanza de vida general de los colombianos y la esperanza de vida de quienes pertenecen a los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas (NARP) y el campesinado. En los primeros 6 meses de vigencia de la presente ley, el DANE deberá calcular esta diferencia y, con base en ese cálculo, el Ministerio de Trabajo deberá determinar el número de años y/o semanas que se aplicarán diferenciadamente en cada uno de los tres grupos para cada mención en cada artículo. Esta reglamentación y su aplicación estarán orientadas por los principios de progresividad y condición más favorable

De esta manera, el nuevo sistema garantizaría que se aplique plenamente el principio de la igualdad material en el caso de los pueblos étnicos y del campesinado. Así mismo, se evita que la Corte Constitucional tenga que intervenir directamente en amparo de este valor, como ocurrió recientemente en el caso de las mujeres¹. Es pertinente anotar que, según la Organización de Naciones Unidas, los pueblos indígenas en todo el mundo pueden tener una esperanza de vida hasta 20 años menor que la del resto de la población² y, en Colombia, el DANE ha reconocido esta realidad³.

Cordialmente,

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Honorable Senador de la República

~~16.04.2024~~
16. abril 2024

¹ Sentencia C-197 de 2023

² "State of the World's Indigenous Peoples". Naciones Unidas (DESA, DSDP, SPFII), 2009

³ Véase "Atlas Estadístico –Tomo I Demográfico" y "La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos", documentos sin fecha disponibles en la web de la entidad



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo NUEVO. Comité Técnico de Administración del Pilar Contributivo - CTAPC.

Créese el Comité Técnico de Administración del Pilar Contributivo - CTAPC, el cual tendrá como función única emitir conceptos de carácter vinculante para la operatividad de la fase de desacumulación del fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y para asegurar un adecuado manejo de los recursos de este.

Este Comité estará conformado por:

1. El Gerente del Banco de la Republica o su delegado.
2. El Ministro del Trabajo o su delegado;
3. Un (1) miembro de experto en gestión de portafolio de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, ASOFONDOS.
4. Un (1) miembro del Centro de Investigación económico y social - FEDESARROLLO o Centro de Estudios Económicos – ANIF.
5. Un (1) miembro de la academia, que su institución sea perteneciente a la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN. Este deberá ser especialista en administración, finanzas, economía, derecho o carreras afines, y será postulado por una institución de educación superior perteneciente a ASCUN y que esté debidamente acreditada en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.
6. El presidente de Colpensiones será invitado con voz, pero sin voto en las sesiones de dicho comité.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité, a excepción del Ministro del Trabajo, no podrán pertenecer al Gobierno nacional, así como tampoco poseer conflictos de interés frente administradores de pensiones.

Parágrafo 2. Los miembros serán elegidos por sus respectivas asociaciones. En el caso que haya más de una asociación, estas se pondrán de acuerdo y establecerán un mecanismo de postulación y elección de miembros.

Ajústese en todo el texto del proyecto de Ley y elimínese todo lo que vaya en contravía de esta proposición.

De los honorables senadores,


17.04.2024



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Carlos Manuel Meisel Vergara

Senador de la República

NEGADO

23042024

por Daniel Pineda

Esteban Duménil